



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 177-2024- MDA/A

Asunción, 20 de Diciembre de 2024.

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASUNCIÓN – PROVINCIA DE CAJAMARCA – REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Acta de Asamblea General de fecha 13 de Diciembre de 2024, presentada por el señor **Prof. EFREN B. VIGO ARANA**, quien solicita el reconocimiento y acreditación como Agente Municipal del centro poblado de Vista Alegre al señor **ROGELIO MIRANDA MENDOZA**, mediante el proveído de Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo que establece el **Artículo 194° de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305**, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por lo contenidos en la Ley N° 27444;

Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (Artículo modificado por Ley 30305, publicada el 10 de marzo de 2015.)

Artículo 195°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos

municipalidad.asuncion@muniasuncion-cajamarca.gob.pe

Trámites : mesadepartes@muniasuncion-cajamarca.gob.pe

Informes : informes@muniasuncion-cajamarca.gob.pe



Web : <https://www.gob.pe/muniasuncion-cajamarca>

#RetomandoElCaminoAlDesarrollo



y obras de infraestructura local. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Que, en el Inciso 32 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del alcalde, atender y resolver los pedidos que formulen las Organizaciones Vecinales; el Artículo 43° establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes en desarrollo, presupuesto y gestión; asimismo el Artículo 117° de la misma Ley señala que los vecinos tienen derecho a coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico (...);

Que, en el Artículo 9°, Inc.19, Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, sustenta que corresponde al Consejo Municipal aprobar la creación de los Centro Poblados y Agencias Municipales por lo que los Gobierno Locales tienen la facultad para poder designar y/o otorgar reconocimiento de los Agentes Municipales, los mismos que representan al alcalde de la Municipalidad, en sus respectivas agencias municipales;

Que, mediante Acta de Asamblea General, llevada a cabo el día 13 de Diciembre de 2024, las autoridades, comité de rondas y población en general del centro poblado de Vista Alegre, eligen al señor **ROGELIO MIRANDA MENDOZA** como Agente Municipal del centro poblado de Vista Alegre del distrito de Asunción, Provincia Cajamarca.

Que, con Oficio N| 017-2024-MCP/V.A/ASUNCION, de fecha 17 de diciembre, el señor Efrén B. Vigo Arana, en calidad de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Vista Alegre solicita se le expida su resolución de designación o nombramiento como virtual agente municipal del Centro Poblado de Vista Alegre, Distrito de Asunción, Provincia y Departamento de Cajamarca, al señor :**ROGELIO MIRANDA MENDOZA**, con DNI N° 26639579;

Que, mediante el proveído S/N de fecha 20 de diciembre del 2024, se remite a la oficina de Secretaria General, todos los actuados del expediente para la respectiva proyección de la Resolución de Alcaldía según corresponda;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y a las consideraciones conferidas en el artículo 106° de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:





ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, al señor **ROGELIO MIRANDA MENDOZA**, identificado con DNI 26639519, como **AGENTE MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE VISTA ALEGRE, DISTRITO ASUNCIÓN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que la **VIGENCIA** del cargo de Agente Municipal será de dos años, el mismo que comenzará a regir, a partir del día siguiente de la notificación con la presente resolución de alcaldía.

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, toda disposición legal que contravenga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo a secretaria General a las áreas, oficinas correspondientes y a la persona reconocida para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Lit. Pab. Graf
Cz
Intercambio
Gerencia Municipal
Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas
Archivo



municipalidad.asuncion@muniassuncion-cajamarca.gob.pe

Trámites : mesadepartes@muniassuncion-cajamarca.gob.pe

Informes : informes@muniassuncion-cajamarca.gob.pe



Web : <https://www.gob.pe/muniassuncion-cajamarca>

#RetomandoElCaminoAlDesarrollo